



RESOLUCIÓN N° CGE/040/2020

La Paz, 05 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 213, señala que: *“La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico (...) tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa (...)”*.

Que la Organización Mundial de la Salud ha declarado al brote de coronavirus (COVID-19), como una “emergencia de salud pública de importancia internacional” debido a la evolución que está teniendo esta enfermedad; en tal sentido, es necesario tomar las medidas de prevención correspondientes, que coadyuven la atención a la población boliviana en los establecimientos del Subsistema Público de Salud y Seguridad Social de Corto Plazo.

Que, el Decreto Supremo N° 4179 de 12 de marzo de 2020, en su artículo 2 dispone: *“ARTÍCULO 2.- (DECLARATORIA DE EMERGENCIA). Se declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas, en el territorio nacional”*.

Que, el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19). Asimismo, en el párrafo I del artículo 2 del citado Decreto Supremo, indica: *“I. En resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, se declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día sábado 4 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).”*.

Que, el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, tiene por objeto: *“a) Ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; b) Establecer la cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos (...)”*

Que, el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, tiene por objeto: *“a) Continuar con la cuarenta nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las*



condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's; b) Iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N°602, de 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos”.

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General del Estado, mediante Resolución N° CGE/034/2020 de 23 de marzo de 2020, determina en el Artículo 2 lo siguiente:

ARTICULO 2°.- Se suspenden los plazos establecidos en la normativa relacionada a las atribuciones de la CGE, como presentación de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, registro y remisión de información de contratos y procesos, presentación de descargos a informes de auditoría, informes de confiabilidad, plazos de procesos disciplinarios internos, plazos de contratación de bienes y/o servicios, (excepto los señalados en los artículos 3° y 4° de la presente resolución), y cualquier otro plazo que deban cumplir tanto los servidores públicos internos, servidores públicos de otras entidades públicas y personas particulares o jurídicas por algún requerimiento o disposición de éste ente de control gubernamental. A tal efecto los plazos se reanudarán 5 días hábiles después de que se retomen las actividades laborales de la Contraloría General del Estado.

Que, por informe AA/047/2020 de 05 de junio de 2020, suscrito por la Unidad de Registro y Declaración Jurada de Bienes y Rentas y la Gerencia de Asuntos Administrativos y Jurídicos se establece que debido a la afluencia masiva de declarantes se ha sobrepasado la capacidad de atención instalada para la recepción de DJBR, a pesar de que la atención es continua desde horas 7:30 a 16:00, lo que impide una atención inmediata a todos los declarantes que se presentan ante la CGE, lo que genera aglomeraciones en predios de las oficinas, aspecto que además dificulta la aplicación de las medidas de seguridad por el COVID -19, a pesar de haberse dispuesto un mayor número de servidores públicos para la atención y la recepción manual de las DJBR.

Que, es necesario señalar que la Resolución N° CGE/034/2020 de 23 de marzo de 2020, no considero las ampliaciones de la cuarentena, aspecto que derivó en una mayor cantidad de declarantes rezagados.

Que, dicho informe concluye y recomienda que es prudente se amplíe el plazo de presentación de las DJBRs previsto en el artículo 2 de la Resolución N° CGE/034/2020 de 23 de marzo de 2020, inclusive hasta el 30 de junio del presente año, mediante una Resolución Administrativa expresa.

Que, para viabilizar una solución razonable, en el marco del ordenamiento legal vigente, se tiene que considerar lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, que dispone: *“No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos*



propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación.”

Que, el artículo 63 del “Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública”, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992, indica:

- I. A los efectos del artículo 33 de la Ley 1178, si el servidor público previa, concurrente o inmediatamente tomada la decisión hubiera enviado a su superior jerárquico, a los máximos ejecutivos de su entidad y a la autoridad que ejerce tuición sobre su entidad o institución, un informe escrito sustentando su decisión, éste servirá como principio de prueba para fines de control posterior. El fundamento debe referirse a que la decisión fue adoptada procurando finalidades específicas como ser: (...) c. Neutralizar los efectos de situaciones de fuerza mayor dentro de lo razonablemente posible. La valuación de estos principios de prueba será independiente de los resultados obtenidos.
- II. Los casos en que los resultados fueran determinados por cambios drásticos en las circunstancias posteriores a la decisión o por causas demostrables de fuerza mayor sobreviniente, constituyen también principio de prueba.

Que, en éste sentido, en el presente caso se ha presentado una situación de fuerza mayor como es la propagación de una Pandemia Mundial que afecta la salud de la población mundial y es deber de toda autoridad el de coadyuvar en la mitigación de los efectos del CONAVID-19, consiguientemente al tratarse de una situación de fuerza mayor corresponde la aplicación del artículo 33 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales así como del inciso c) del artículo 63 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A, correspondiendo realizar cualquier otra acción necesaria que minimice la afectación de las actividades normales de éste ente de control gubernamental. Estas acciones, que eventualmente podrían apartarse del ordenamiento jurídico, no se constituyen en acciones arbitrarias, ni tampoco se encuentran libradas al capricho del servidor público, sino que se constituyen en acciones necesarias.

Que, el numeral 4.2. inciso g) del “Procedimiento para la Emisión de Resoluciones de la Contraloría General del Estado” (PI/OA-058), aprobada por Resolución N° CGE/056/2015 de 29 de abril de 2015, señala que el Contralor General del Estado a través de una resolución podrá pronunciarse sobre cualquier otro acto administrativo, que por ley u otra norma de derecho deba hacerlo.

POR TANTO:

El Contralor General del Estado en uso de las atribuciones conferida por Ley,

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Se modifica el artículo 2 de la Resolución N° CGE/034/2020 de 23 de marzo de 2020 bajo el siguiente texto:

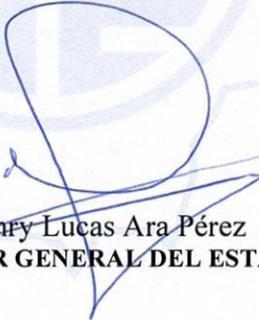


ARTICULO 2°.- I. Se suspenden los plazos establecidos en la normativa relacionada a las atribuciones de la CGE, como presentación de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, registro y remisión de información de contratos y procesos, presentación de descargos a informes de auditoría, informes de confiabilidad, plazos de procesos disciplinarios internos, plazos de contratación de bienes y/o servicios, (excepto los señalados en los artículos 3° y 4° de la presente resolución), y cualquier otro plazo que deban cumplir tanto los servidores públicos internos, servidores públicos de otras entidades públicas y personas particulares o jurídicas por algún requerimiento o disposición de éste ente de control gubernamental. A tal efecto los plazos se reanudarán 5 días hábiles después de que se retomen las actividades laborales, exceptuando los plazos referentes a la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, que se reanudarán 21 días hábiles después del retorno laboral de la CGE”.

II. Las Gerencias Departamentales en el interior del país aplicaran los plazos previstos en el anterior párrafo, conforme a la normalización de actividades en cada gerencia.

ARTICULO 2°.- Se publique la presente resolución en la página web de la Contraloría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Henry Lucas Ara Pérez
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO



HLAP/ECP/RDA
c.c.: Archivo